

FICHA TÉCNICA
AUDITORÍA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE COMONFORT, GTO.



Solicitud de auditoría integral por el Ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto.

En seguimiento a la sesión de fecha 05 de febrero del año que transcurre, celebrada por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del H. Congreso del Estado de Guanajuato, y en particular al punto 4 del orden del día de dicha sesión, relativa al oficio número PM-021/2019, suscrito por el Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a través del cual se solicita la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Comonfort, Gto., por el periodo fiscal de 2015 al 2018; por este conducto y respecto al planteamiento del solicitante le informo lo siguiente:

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su fracción XXVIII, primer párrafo, dispone lo siguiente:

«**Artículo 63.** Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes **la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada** para ello.»

Aunado a lo anterior, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que, bajo la modalidad de auditorías específicas o integrales, se desahogarán aquellas que deriven de denuncia de investigación de situación excepcional y las solicitadas por el Congreso, además de las que se determinen en el Programa, siendo entonces que, las auditorías que ordene el Congreso podrán ser por las causales que la Ley de Fiscalización contempla para las auditorías ordenadas mediante denuncias de investigación de situación excepcional, las cuales se contienen en el artículo 39 de la mencionada Ley de Fiscalización, mismas que consisten en:

«**Artículo 39.-**

(...)

Se entenderá por situaciones excepcionales, aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca o desprenda alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos;
- II. Posibles actos de corrupción;
- III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;
- IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y
- V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.»

En conclusión, se considera que, para ordenar la práctica de una auditoría integral por el Pleno del Congreso, debe existir una causa justificada por parte del sujeto que lo solicite al Congreso del Estado y para dicha calificación se podrán valorar las hipótesis jurídicas de previa cita.

Por lo tanto, en relación a la solicitud del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., se estima que no se actualiza la causa justificada para que se autorice la auditoría integral peticionada, tomando en cuenta que en el oficio PM-021/2019, y en el acuerdo del H. Ayuntamiento de Comonfort, Gto., adjunto al mismo, se limitan a instar al Congreso para que ordene la realización de la auditoría integral de referencia, pero se omite especificar los hechos sobre los cuales derive la necesidad de la revisión por posibles irregularidades que puedan afectar la hacienda pública.

Guanajuato, Gto., 11 de febrero de 2019.